

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 14

**DE:** OFICINA DE CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

**PARA:** ORDENADORES DEL GASTO  
SUPERVISORES  
CONTRATISTAS  
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**ASUNTO:** CRONOGRAMA PARA EL CESE DE ACTIVIDADES FIN DE AÑO –  
APLICACIÓN CRONOGRAMA LEY DE GARANTIAS OFICINA DE  
CONTRATACIÓN

**FECHA:** 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Cordial Saludo,

### 1. CRONOGRAMA PARA EL CESE DE ACTIVIDADES FIN DE AÑO

Teniendo en cuenta los procesos que se adelantan y en virtud del principio de anualidad consagrado en el artículo décimo segundo del Acuerdo No.049 de 2019, Estatuto Orgánico Presupuestal de la Universidad del Tolima, que al tenor dice: *“ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO, PRINCIPIO DE ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción”*; y a la proximidad del cierre de vigencia 2021, la oficina de contratación y la sección de compras informan a todas las dependencias académicas y administrativas que con el fin de culminar los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obra; necesarios para el desarrollo del objeto social de la Universidad recibirá los documentos institucionales para el trámite de contratación hasta las siguientes fechas:

- Para la revisión de estudios previos la fecha límite para la recepción de los documentos por correo electrónico es hasta el 10 de noviembre de 2021.

**Nota:** En las aceptaciones de oferta en que el plazo de entrega de los bienes a adquirir sea superior a 20 días no se tramitará teniendo en cuenta el principio de anualidad antes mencionado.

- Las solicitudes de contratación (para la elaboración del contrato de un mes) se recibirán hasta el 12 de noviembre de 2021.

**Nota:** Se tramitarán aquellos contratos que no superen la vigencia fiscal salvo aquellos que les han sido aprobados las vigencias futuras por el Consejo Superior o que los recursos provengan de Regalías.

- Teniendo en cuenta que se requiere publicar los contratos o aceptaciones de oferta celebrados por la Universidad en la Plataforma de **SIA OBSERVA** de la Contraloría Departamental del Tolima, y que las actas de inicio que se suscriben en el mes de diciembre deben ser rendidas, la fecha máxima para aportarlas es a más tardar el **10 de Diciembre de 2021**, por parte de los supervisores de cada contrato o aceptación de oferta.

**Nota:** En caso de que no se alleguen en la fecha indicada, se deberá efectuar acta inicio de cada contrato en el mes de enero de 2021, con las implicaciones contables que ello acarrea.

Así mismo, respecto a los demás procedimientos se recibirán los siguientes documentos en estas fechas:

- Para la revisión de los documentos correspondientes a los convenios (SIN RECURSOS) se recibirán hasta el día 26 de noviembre de 2021.
- Para las solicitudes de adición, prórroga y modificación, se recibirán hasta el 03 de diciembre de 2021.
- Para la solicitud de constancias de contratación se tendrán en cuenta aquellas solicitadas hasta el 26 de noviembre de 2021.
- Entrega de actas de terminación, liquidación y terminación anticipada hasta el 22 de diciembre de 2021.

Se les recuerda a los supervisores que deben realizar los trámites pertinentes ante la Oficina de División Contable para la respectiva reserva presupuestal de los contratos que pasen de vigencia o no se liquiden este año, teniendo en cuenta el trámite dispuesto para ello en el Estatuto Presupuestal.

## 2. LINEAMIENTOS GENERALES CON OCASIÓN DE LOS COMICIOS ELECTORALES PARA CONGRESO Y PRESIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en el año 2022 se llevarán a cabo las elecciones para el Congreso de la República y Presidente de la República, las cuales se efectuarán el 13 de marzo y 29 de mayo de 2022, respectivamente, la Oficina de Contratación, presenta los siguientes lineamientos en materia contractual, atendiendo las disposiciones consagrada en la Ley 996 de 2005, en especial, en lo que hace referencia a las contenidas en la mencionada norma, las cuales deberán ser consideradas en la planeación y ejecución de los procesos de contratación que se adelantan en la Universidad del

## Ley 996 de 24 de noviembre de 2005<sup>1</sup> - Ley de Garantías Electorales

La Ley 996 de 2005 tiene como objeto definir el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral a la Presidencia de la República, garantizando la igualdad de condiciones para los candidatos que reúnan los requisitos de ley, reglamentando de igual forma la participación en política de los servidores públicos y las garantías de la oposición.

### Restricciones en materia de contratación consagradas en la Ley 996 de 2005

“ARTÍCULO 32. VINCULACIÓN A LA NÓMINA ESTATAL. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos.

ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”*

Los mencionados artículos 32 y 33, consagran las restricciones que afectan la contratación pública, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, en el caso de que esta se dé, suspendiendo cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público y prohibiendo la contratación directa por parte de todas las entidades del Estado.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto radicado 2191 de 2013, señaló:

---

<sup>1</sup> Ley 996 de 2005, Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004.

(...) b) Restricciones en materia de contratación pública durante la campaña presidencial. Artículo 33 de la ley 996 de 2005

*Como lo ha señalado la Sala en anteriores oportunidades, teniendo en cuenta que la contratación pública es uno de los principales instrumentos del Estado para el cumplimiento de sus fines y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y una actividad transversal que permite a todas las entidades estatales el cumplimiento de su misión y funciones no solo para periodos electorales o preelectorales, se ha considerado necesario proscribir cualquier forma de contratación que busque favorecer partidos o candidatos políticos.*

*Sin embargo, la ley 996 de 2005, en procura de la igualdad entre los candidatos, extremó las garantías en materia de contratación, al punto de impedir de la utilización del mecanismo de contratación directa. (...)*”.

### Prohibiciones para servidores públicos consagradas en la Ley 996 de 2005

De igual manera, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, consagra las prohibiciones para los servidores públicos, a saber:

“ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o

eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

Respecto de las normas antes señaladas la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, bajo ponencia del Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, en concepto 1720 de 2006, establece el alcance y la aplicación de los mencionados artículos, mencionando que:

*“En este orden de ideas, la interpretación sistemática de las disposiciones consagradas en los artículos 32, 33 y el párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2.005 lleva a concluir que dichas normas contienen restricciones y prohibiciones para periodos preelectorales diferentes; las dos primeras, de manera específica para los cuatro meses anteriores a la elección presidencial; el último, de manera más genérica para los cuatro meses anteriores a las elecciones para cualquier cargo de elección popular a que se refiere la ley –incluido el de Presidente de la República –; de manera que dichas restricciones no se excluyen sino que se integran parcialmente, lo que permite concluir que en periodo preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, se aplican las restricciones de los artículos 32 y 33 con sus excepciones, así como las del párrafo del artículo 38. En cambio, para elecciones en general, excluyendo las correspondientes a Presidente de la República, a las autoridades territoriales allí mencionadas sólo se aplican las restricciones contenidas en el párrafo del artículo 38.”*

## Elecciones para el Congreso de la República

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las elecciones para el Congreso de la República se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022 (Resolución 2098 de 2021), se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Inicio del periodo de restricción** - 13 de noviembre de 2021
- **Finalización del periodo de restricción** - 13 de marzo de 2022.
- **Fecha límite para radicar convenios** - 22 de octubre de 2021.

## PARA TENER EN CUENTA

- **Prohibición** - Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.
- **Permiso** – 1. Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. 2. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la sesión de cualquier convenio suscrito antes del periodo de

restricción.

## Elecciones para Presidente de la República

De igual forma y en atención a que las elecciones para Presidente de la República se llevarán a cabo el 29 de mayo de 2022 (Resolución 4371 de 2021); y, en caso de ser necesaria una segunda vuelta, la misma se efectuaría el 19 de junio de 2022 (Resolución 2104 de 2021), se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Inicio del periodo de restricción** - 29 de enero de 2022.
- **Finalización del periodo de restricción** - 30 de mayo de 2022 y en caso de segunda vuelta se extiende hasta el 20 de junio 2022.
- **Fecha límite para radicar estudios previos** – 27 de diciembre de diciembre de 2021

**Nota:** La única información que se permite estar en blanco es la referente al CDP, mientras en el año 2022 se expide el mismo por el área correspondiente.

- **Fecha límite para radicar solicitudes de contratación** - 18 de enero de 2022.

### PARA TENER EN CUENTA:

- **Prohibición** - Contratos que se enmarcan en las causales de la **modalidad de contratación directa** y las contempladas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005 aplicable a todas las elecciones que "prohíbe a los gobernadores alcaldes secretarios generales y directores de entidades descentralizadas del orden territorial suscribir convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones
- **Permiso** – 1. Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. 2. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la sesión de cualquier contrato suscrito antes del periodo de restricción.

Finalmente, se deberán acatar los lineamientos aquí señalados, para lo cual dentro del proceso de planeación y estructuración deben de prever y gestionar con debida antelación los trámites de contratación que se encuentren enmarcados en las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA**  
Directora Oficina de Contratación